



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

Resolución Directoral

N° 051 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA

Piura, 17 ABR. 2018

VISTOS: El petitorio minero CANTERITA 1, con código N° 70-00016-17, formulado por ANTONIO HUMBERTO SANCHEZ ROSALES, el día 6 de octubre de 2017, a horas 14:14, por 500 hectáreas, ubicado en el distrito del El Alto, Provincia Talara y Departamento Piura; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por Decreto Supremo N° 014-92-EM, prescribe que “Si durante la tramitación de un petitorio minero se advierte que se superpone totalmente a otro anterior, será cancelado el pedimento posterior y archivado su expediente (...)”

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo 084-2007-EM, (norma que regula el sistema de derechos mineros y catastro – SIDEMCAT) señala que, el SIDEMCAT contiene datos geográficos y alfa numéricos de derechos mineros a nivel nacional y otros datos relevantes para la toma de decisiones en los procedimientos administrativos mineros, entre otros (...).

Que, la Dirección de Concesiones y Catastro Minero – DREM, advierte que Petitorio Minero CANTERITA 2, presentado por ANTONIO HUMBERTO SANCHEZ ROSALES, peticona un área de 500 hectáreas, y conforme la base de datos geográficos y alfanuméricos de derechos mineros – SIDEMCAT, ya cuenta con un petitorio minero CANTERITA 1.

Que, de conformidad con lo prescrito en el D.S N° 084-2007-EM, Regulan el Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT y modifican normas reglamentarias del procedimiento minero para adecuarlas al proceso de regionalización, y en aplicación del Artículo 1.- DEL SISTEMA DE DERECHOS MINEROS Y CATASTRO – SIDEMCAT, El Sistema de Derechos Mineros y Catastro - SIDEMCAT está a cargo de la Dirección de Catastro Minero del Instituto Geológico, Minero y Metalúrgico - INGEMMET y se encuentra integrado por información de los derechos mineros, por el Catastro Minero Nacional, por el pre-catastro, por el catastro de áreas restringidas a la actividad minera y por la información relativa al cumplimiento del pago del derecho de vigencia y su penalidad, entre otros. El SIDEMCAT permite acceder a información en tiempo real, con la finalidad de que el procedimiento administrativo minero responda a los principios de certeza, simplicidad, publicidad, uniformidad y eficiencia.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

Resolución Directoral

N° 051 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA

Que, siendo el presente petitorio minero peticionado por ANTONIO HUMBERTO SANCHEZ ROSALES, en calidad de Titular del Petitorio CANTERITA 2, con Código N° 70-00016-17, el área EXCEDE el área máxima permitida por Ley, puesto que, va cuenta con una Petitorio Minero CANTERITA 1.

Que, así mismo de lo preceptuado en el Decreto Supremo N° 084-2007-EM, en su Artículo 14B.- INADMISIBILIDAD: Serán declarados inadmisibles por la Dirección de Concesiones Mineras o la Autoridad Regional según corresponda y no serán ingresados al Sistema de Cuadrículas o se retirarán de él, según sea el caso, archivándoseles definitivamente sin constituir antecedente o título para la formulación de otros, los petitorios mineros en los que: apartado "e." El petitorio se ha formulado sin cumplir con lo establecido por los artículos 65° y 68° de la Ley., y último párrafo.

Que, con Informe 089-2018-GRP-DREM-OAJ/JCBP, se recomienda se declare inadmisibile el petitorio minero al Titular del Petitorio CANTERITA 2, con Código N° 70-00016-17, puesto que, el área peticionada excede el área máxima establecida por la Ley, y cuenta con un anterior petitorio minero CANTERITA 1, conforme se advierte del expediente administrativo remitido en fisico y via SIGEA, derivado mediante fecha 10 de abril de 2018, por la Dirección de Concesiones y Catastro Minero – DREM

Que, en concordancia con el D. S. N° 014-92-EM, contenido en su Artículo 65.- Las áreas correspondientes a concesiones y petitorios caducos, abandonados, nulos, renunciados, y aquellos que hubieren sido rechazados en el acto de su presentación, no podrán peticionarse mientras no se publiquen como denunciabiles. De otro lado se prescribe en su Artículo 68.- Las áreas correspondientes a concesiones y petitorios caducos, abandonados, nulos y renunciados, no podrán ser peticionados, ni en todo ni en parte, por el anterior concesionario ni por sus parientes hasta el segundo grado de consanguinidad o de afinidad, hasta dos años después de haber sido publicadas como denunciabiles.

Que, el mandato normativo contenido en el DECRETO LEGISLATIVO N° 1336 DECRETO LEGISLATIVO QUE ESTABLECE DISPOSICIONES PARA EL PROCESO DE FORMALIZACIÓN MINERA INTEGRAL, prescribe en su Artículo 2.- Definiciones Para efectos de lo establecido en el presente Decreto Legislativo, se define como: 2.1.- Minería Formal.- Actividad ejercida por persona, natural o jurídica, que cuenta con autorización de inicio o reinicio de actividades de exploración, explotación y/o beneficio de minerales y/o título de concesión de beneficio emitida por la autoridad competente. 2.2.- Minería Informal.- Actividad minera realizada en zonas no prohibidas





GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

Resolución Directoral

N° 051 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA

por aquella persona, natural o jurídica, que se encuentre inscrita en el Registro Integral de Formalización Minera cumpliendo con las normas de carácter administrativo y además, con las condiciones previstas en el artículo 91 del Texto Único Ordenado de la Ley General de Minería, aprobado por el Decreto Supremo N° 014-92-EM.

Que, asimismo el citado cuerpo normativo precisa en su Artículo 4.- Restricciones para el Acceso al Proceso Las personas naturales o jurídicas que ocupen áreas no permitidas para el ejercicio de la minería, tales como zonas arqueológicas, áreas naturales protegidas, reservas indígenas, reservas territoriales en proceso de adecuación y otras de acuerdo a la legislación vigente no pueden acogerse al proceso de formalización minera integral. Finalmente precisa en su Artículo 13.- Aspectos Generales 13.1 Los mineros informales inscritos en el Registro Integral de Formalización Minera tienen el derecho de preferencia sobre el área donde se realice actividad minera. 13.2 En caso dicha área haya sido peticionada, queda cancelada o reducida el área superpuesta total o parcialmente. Los pagos generados en el trámite del petitorio minero cancelado o reducido son devueltos al administrado.

Que, de conformidad con la atribución establecido en el Decreto Legislativo N° 1105, y con la atribución establecida en el apartado "f" del artículo 59° de la Ley N° 27867, Ley de Gobiernos Regionales, asumiendo competencia el Gobierno Regional Piura, conforme a la Resolución Ministerial N° 121-2008-MEM-DM; y estando con la Visación de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Dirección de Concesiones y Catastro Minero de la Dirección Regional de Energía y Minas; y en uso de las atribuciones conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 002-2017/GRP-GR;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INADMISIBLE, el petitorio minero CANTERITA 2, con código N° 70-00016-17, formulado por ANTONIO HUMBERTO SANCHEZ ROSALES, de fecha 06/10/2017, al amparo del D.S N° 084-2007-EM, contenido en su artículo 14b, apartado "e" y último párrafo, puesto que, el área peticionada excede el área máxima permitida por ley y ya cuenta con una petitorio minero anterior CANTERITA 1.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR a ANTONIO HUMBERTO SANCHEZ ROSALES (Titular del petitorio minero CANTERITA-2, con código N° 70-00016-17), con la presente Resolución, bajo responsabilidad.



GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

Resolución Directoral

N° 051 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA

ARTICULO CUARTO.- PRECISAR que consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, remítase a la Superintendencia Nacional de Registros Públicos para la inscripción pertinente y al Instituto Geológico Minero y Metalúrgico-INGEMMET, para los fines que se contrae la Ley N° 26615.

REGISTRESE, COMUNÍQUESE, Y CÚMPLASE



Ing. Francisco J. Varillas Trelles
CIP 50820
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS
GOBIERNO REGIONAL PIURA